

**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/016/2021.

PARTE ACTORA: LORENA DEL CARMEN GÓMEZ PALMA.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y/O COMISIÓN ESTATAL Y/O
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA,
TODOS DE MORENA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que siendo las veintiún horas con cuarenta y dos minutos del día once de marzo de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito signado por Lorena del Carmen Gómez Palma y anexos, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, *vía per saltum*, en contra del proceso de selección de candidatos a integrar la planilla para miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y el supuesto registro ilegal efectuado ante el Instituto Electoral de Quintana Roo de la planilla de la coalición “Juntos Haremos Historia”, el pasado siete de marzo, así como todas las actuaciones emanadas de los órganos intrapartidarios y derivadas de las imprecisiones, omisiones e ilegalidades que se desprenden de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, de fecha treinta de enero del presente año. Al respecto, no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley

Estatutal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Lorena del Carmen Gómez Palma, con su escrito y anexos, por medio del cual interpone el medio de impugnación a que refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/016/2021.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele del proceso de selección de candidatos a integrar la planilla para miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y el registro ilegal efectuado ante el Instituto Electoral de Quintana Roo de la planilla de la coalición “Juntos Haremos Historia”, el pasado siete de marzo, así como todas las actuaciones emanadas por los órganos intrapartidarios y derivadas de las imprecisiones, omisiones e ilegalidades que se desprenden de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, de fecha treinta de enero del año en curso; en consecuencia, remítase a las siguientes autoridades: Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones y/o Comisión Estatal y/o Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todas del partido político Morena, copia simple del medio de impugnación, requiriéndoles para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den **trámite a la demanda**, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:-----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Lorena del Carmen Gómez Palma, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación a que se hace referencia en las fracciones II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del documento en que conste el acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de

referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física **al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.**-----

TERCERO. Se apercibe a quienes presidan o dirijan al Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones y/o Comisión Estatal y/o Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todas del partido político Morena que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondría una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las mismas sean integradas al expediente que con motivo del presente juicioso se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones y/o Comisión Estatal y/o Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todas de Morena, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----